



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de septiembre de 2021
C- 156-21

Licenciado
Jorge Andrés Pérez Sayas
Ciudad.

**Ref: Designación de Notarios, en nuevas notarías públicas en el
circuito notarial de Panamá Oeste.**

Licenciado Pérez:

Damos respuesta a su consulta remitida a este Despacho, mediante nota fechada el día 9 de septiembre de 2021, mediante la cual formula las siguientes interrogantes:

- “1. ¿Si en efecto ya se dio o estableció la nueva organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste, que permita la creación de un nuevo circuito notarial, como se establece en el artículo 2112 del Código Administrativo? Lo anterior obedece a que con la Ley 145 de 15 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 29003-A, se crea dos nuevas notarías (sic) públicas en el Circuito Notarial de Panamá Oeste.
2. ¿Si los notarios o notarías que sean designados para ocupar las dos nuevas notarías (sic) públicas en el Circuito Notarial de Panamá Oeste deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluyendo la incompatibilidad con toda participación en la política?

Al respecto, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de esta entidad, *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto*, presupuestos que no se cumplen en la presente consulta; no obstante, como la misma se fundamenta en el derecho de petición señalado en el artículo 41 de la Constitución Política, procederemos a brindarle orientación, tal como lo consagra el numeral 6 del artículo 3 de la referida Ley N° 38 de 2000, no sin antes indicarle que la opinión brindada en la presente nota, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Sobre el particular, la Procuraduría de la Administración responde la primera interrogante señalándole que el artículo 21 de la Ley N° 119 de 30 de diciembre de 2013, “Que crea la provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá”, señala que “los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos continuarán integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial, de manera tal que le corresponderá al Órgano Judicial certificar sobre la creación de la nueva organización judicial, como lo prevé el artículo 148 del Código Judicial.

En lo que respecta a la segunda pregunta, la Procuraduría señala que los notarios o notarias que son designados para ocupar las dos nuevas notarias públicas en el Circuito Notarial de Panamá Oeste deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y como servidores públicos que son, solo pueden hacer lo que ordena la Ley, de manera que si la Ley expresamente no les permite participar en la política, no les sería dable participar en la misma.

- **Fundamentamos lo anterior en las siguientes consideraciones.**

El artículo 1714 del Código Civil señala que “Habrá en la República el número de Notarios públicos que establece el Código Administrativo”, en tanto que el artículo 2112 del Código Administrativo dispone:

“**Artículo 2112.** Habrá en la República tantos Circuitos Notariales como los haya judiciales y el nombre, cabecera y circunscripción de éstos coincidirán con los de aquellos.”

A su vez, el artículo 21 de la Ley N° 119 de 30 de diciembre de 2013, “Que crea la provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá”, señala que “los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos continuarán integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial.”

De acuerdo a estas normas, la provincia de Panamá Oeste pertenece, por ahora, al Tercer Circuito Judicial, y en esta provincia se han creado las Notaría Primera y Segunda del Circuito Notarial de Panamá Oeste, y la cabecera y circunscripción de estas notarías deberán estar establecidas en la provincia de Panamá Oeste, desde donde los Notarios Públicos que sean nombrados, recibirán, extenderán y autorizarán las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deben o quieren dar autenticidad y constancia pública dentro de la demarcación de la provincia.

Recordemos que el epígrafe de la Ley N° 119 de 2013 indica que la provincia de Panamá Oeste será segregada de la provincia de Panamá, y en ese sentido los Notarios Públicos, Principal o Suplentes, que se nombren en aquella circunscripción notarial, deberán tener las mismas cualidades que tienen los Notarios de la provincia de Panamá, o sea; los que poseen los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, el artículo 204 de la Constitución Política señala estas cualidades así:

“**Artículo 204.** Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1. Se panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la Ley señale.

5. Haber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo en el Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria. ...”

Por su parte, el artículo 2120 del Código Administrativo, modificado por la Ley Nº 53 de 6 de noviembre de 1961, señala las cualidades para ser Notario de Circuito, Principal o Suplente, en las provincias de Panamá y Colón, y en otros lugares. Veamos:

“Artículo 2120: Para ser Notario de Circuito, Principal o Suplente, en Panamá y Colón, se requieren las mismas cualidades que para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser Notario de Circuito, Principal o Suplente, en los otros lugares de la República, se requiere ser panameño por nacimiento o por naturalización, con más de diez años de residencia continua en la República, haber cumplido veinticinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser graduado en Derecho en el país o en el extranjero, o poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la Abogacía en los Tribunales de la República.

Tratándose de graduados en el extranjero, será preciso, que el interesado haya revalidado su título en la Universidad de Panamá y que el mismo se halle inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la ley señale para este efecto.

PARÁGRAFO: No podrá designarse Notario, Principal o Suplente, a la persona que haya sido condenada a alguna pena por delito común.”
(Subraya de la Procuraduría).

Ahora bien, el artículo antes citado, hace una diferencia respecto de los requisitos o cualidades para ser Notarios Público, Principal o Suplentes, en las Provincias de Panamá y Colón y en los otros lugares: en Panamá y Colón se requiere tener las mismas cualidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; entre ellas, la de ser panameño por nacimiento. En los otros lugares se requiere: a) ser panameño por nacimiento o por naturalización; b) tener más de diez años de residencia continua en la República; c) haber cumplido veinticinco años de edad, d) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; e) ser graduado en Derecho en el país o en el extranjero; y f) poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

En este sentido, si bien la provincia de Panamá Oeste fue creada en el año de 2013, o sea, varias décadas después de la entrada en vigencia el Código Administrativo, lo cierto es que este Código se refiere a que en las Provincias de Panamá y Colón, los Notarios Públicos, Principal y Suplentes, deben poseer las mismas cualidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y la provincia de Panamá Oeste fue segregada de la provincia de Panamá.

En lo que respecta a su interrogante, la cual refiere a la participación de los notarios públicos en la política, debemos advertir primeramente es que estos mantienen la calidad de servidores públicos, en tanto tienen la facultad de ejercer la función notarial que le corresponde al Estado, quien la delega en ellos. En este sentido, el Código Administrativo en su artículo 2119 dispone que los notarios de circuito, principales y suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por un período de cuatro años, y, a su vez, artículo 771 de la misma excerta legal citada señala que para ejercer esas funciones deben tomar posesión del cargo, de manera tal que requerirán del cumplimiento de estos requisitos, para poder desempeñarse como notarios y ejercer la función notarial que le corresponde al Estado.

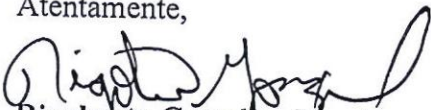
Para concluir debemos señalar que la legislación nacional describe en que consiste la función notarial; siendo así, el artículo 1715 del Código Civil en concordancia con el 2113 del Código Administrativo, establecen que los Notarios Públicos están a cargo de la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a que las personas naturales y jurídicas deben o quieran dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la ley.

En base a todo lo antes expuesto, en respuesta a sus interrogantes, podemos concluir lo siguiente:

1. El artículo 21 de la Ley N° 119 de 30 de diciembre de 2013, "Que crea la provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá", señala que "los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos continuarán integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial, de manera que le corresponderá al Órgano Judicial certificar sobre la creación de la nueva organización judicial, tal como lo prevé el artículo 148 del Código Judicial.
2. Los notarios o notarias que sean designados/as para ocupar las dos nuevas notarías públicas en el Circuito Notarial de Panamá Oeste, deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y dado que estos son servidores públicos, entonces solo pueden hacer lo que la ley permite, por lo tanto si la Ley expresamente no les permite participar en la política, no les sería dable participar en la misma.

De esta manera damos respuesta a su consulta, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac